



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1573/2023/I

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE VERACRUZ

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: ERIK ALBERTO PÉREZ GUTIÉRREZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a diecisiete de agosto de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del sujeto obligado, Secretaría de Educación de Veracruz, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **301153523000450**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	7
PUNTOS RESOLUTIVOS	7

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante la Secretaría de Educación de Veracruz, en la que requirió lo siguiente:

“...favor de otorgarme en copia certificada, la respuesta a la solicitud de información 301153523000388...”

2. Respuesta a la solicitud de información. El doce de junio de dos mil veintitrés, el sujeto obligado, vía Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, registró respuesta a la solicitud de información.

3. Interposición del recurso de revisión. El dieciséis de junio de dos mil veintitrés, la persona recurrente promovió recurso de revisión en contra de la respuesta documentada por el sujeto obligado.

4. Turno del recurso de revisión. En igual fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y, por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia I, de

conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del Recurso. El veintisiete de junio de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias del expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El catorce de julio de dos mil veintitrés, el sujeto obligado compareció a través del Sistema de Comunicación de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la actividad “Enviar notificación al recurrente”, remitiendo el oficio SEV/UT/1848/2023 de la Titular de la Unidad de Transparencia, al que adjuntó una forma de ingreso para pago referenciado.

7. Acuerdo de agregar. Por acuerdo de veinticuatro de julio del año en curso, se tuvo por recibida la documentación aportada en la comparecencia del sujeto obligado y por agregadas las documentales señaladas en el numeral 6 de la presente resolución, teniéndose por desahogada la vista del sujeto obligado, sin que fuera necesario remitir dichas documentales a la parte recurrente al advertirse que le fueron enviadas directamente por el sujeto obligado, sin que tampoco se advierta manifestación alguna por parte del solicitante.

8. Cierre de instrucción. El catorce de agosto de dos mil veintitrés se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en

el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó al sujeto obligado copia certificada de la respuesta a una solicitud información previamente otorgada.

▪ **Planteamiento del caso.**

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que, el sujeto obligado documentó respuesta a la solicitud de información mediante el Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, donde señaló que anexaba las documentales con las cuales da respuesta a la solicitud de información, como a continuación se muestra:



Inconforme con lo documentado por el sujeto obligado, la persona recurrente promovió el recurso en estudio, expresando como agravio lo siguiente:

“no se me entrego la información.”

Durante la sustanciación del recurso de revisión, el catorce de julio de dos mil veintitrés, el sujeto obligado remitió a través de comunicado al recurrente, el oficio **SEV/UT/1848/2023**, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, al que adjunta una “Forma de Ingreso para Pago Referenciado”, con lo cual se complementa la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado, tal como a continuación se presenta:



Unidad de Transparencia
Oficio No. 010/01/1806/2023
Asunto: RECURSO DE REVISIÓN
IVAI-REV/1573/2023/I
México, Cdmex., Ver 24 de Julio de 2023

PLENO DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PRESENTE

LICENCIADA MARIA TERESA DIAZ CARRETERO, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia, como lo acredito con la copia fotostática certificada del nombramiento que obra en los archivos de la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana, en cumplimiento al acuerdo dictado en el recurso de revisión con número de expediente **IVAI-REV/1573/2023/I**, 192 y 197 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, comparezco para exponer lo siguiente:

1. Adjunto comprobante de pago emitido por la Oficina Virtual de Hacienda para realizar el pago de las copias certificadas que requiere el solicitante.
2. Con fundamento en los artículos 162 segundo párrafo, 197 fracción IV de la ley de transparencia multicitada, designo como delegada a la Mtra. Arley Monserrat Quirós Morales para efectos legales que procedan.
3. Señalo como cuenta de correo electrónico la de transparencia@stev.gob.mx.

Por lo expuesto anteriormente, atestamos lo siguiente:

PRIMERO. Tenerme por reconocida la personería con que me ostento para intervenir conforme a la ley aplicable en los autos del recurso de revisión con número de expediente **IVAI-REV/1573/2023/I**, y como delegada a la servidora pública Arley Monserrat Quirós Morales.

SEGUNDO. Tenerme por cumplido en tiempo y forma con el presente escrito, el acuerdo, dictado en los autos del recurso de revisión **IVAI-REV/1573/2023/I**.

TERCERO. Por exhibidas las documentales públicas que se ofrecen en el presente escrito, dándoles el valor probatorio que en derecho correspondan, y en el momento procesal oportuno se confirme la respuesta otorgada.

ATESTAMENTO

LIC. MARIA TERESA DIAZ CARRETERO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.E.P. Lic. Zimenes Roberto Escobar García. Secretario de Educación. - Para su conocimiento. Archivo/Expediente/4879/2023

Torre Armas, despacho 203, Bv. Cristóbal Colón no. 5, Fracc. Jardines de las Armas. C.P. 91190, Xalapa, Veracruz, México. Tel. (229) 941-7700 ext. 7082.



VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO SEFIPLAN VERACRUZ OFICINA VIRTUAL DE HACIENDA

FORMA DE INGRESO PARA PAGO REFERENCIADO

DATOS DEL CONTRIBUYENTE:
RFC: 800421 NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: SOLICITANTE
CATEGORÍA: IVAI-REV/1573/2023/I

CONCEPTO DE PAGO:
REFERENCIA DESCRIPCIÓN CANTIDAD IMPORTE
5007 IVAI COPIAS CERTIFICADAS DISTINTAS A LAS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 81 DEL CÓDIGO DE DERECHOS 7 152.01
1001 PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN 1 26.88
4 REDONDEO 1 -0.20

IMPORTE TOTAL A PAGAR: **\$221.00**
LÍNEA DE CAPTURA: **1232 3425 2227 3926 1280**
FECHA LÍMITE DE PAGO: **21 DE JULIO DE 2023**

VERIFICAR QUE LOS DATOS DE SU REGISTRO DE PAGO COINCIDAN CON LOS DE ESTE FORMATO A FINES DE SU FORMA DE PAGO, DEBE CON UN PLAZO DE 90 DÍAS HABILES PARA CUALQUIER RELACIÓN.

VERIFICAR QUE LOS DATOS DE SU REGISTRO DE PAGO COINCIDAN CON LOS DE ESTE FORMATO A FINES DE SU FORMA DE PAGO, DEBE CON UN PLAZO DE 90 DÍAS HABILES PARA CUALQUIER RELACIÓN.

001232342522273926128000022100

FORMATO GENERADO EL 24 DE JULIO DE 2023

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO 02118050030697316 1232342522273926 1280

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz¹ al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

De las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3 fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9 fracción I y 11 fracción XVI de la Ley 875 de Transparencia.

Ahora bien, del estudio de las actuaciones que integran el expediente, se advierte que la persona Titular de la Unidad de Transparencia, durante el procedimiento de acceso y sustanciación del presente recurso, se pronunció sobre la información solicitada, área que resulta competente de conformidad con los artículos 3 fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9 fracción I, 11 fracción XVI y 134 fracciones II, III, IX, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los últimos artículos en cita señalan:

¹ En lo subsecuente, Ley 875 de Transparencia.

Ley 875 de Transparencia del Estado

Artículo 11. Para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, los sujetos obligados tendrán las siguientes obligaciones:

...

XVI. Responder de manera integral las solicitudes de información que les sean presentadas en términos de la presente Ley, documentando en todos los casos el haber realizado la búsqueda de lo solicitado de forma exhaustiva;

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

IX. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información pública, sus resultados y los costos de atención de este servicio, así como los tiempos observados para las respuestas;

...

Aunado a que lo solicitado guarda relación con información que la Unidad de Transparencia resguarda, de ahí que se considere que puede pronunciarse sobre lo requerido, cobrando relevancia el criterio 02/2021 emitido por este Instituto, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

...

SUPUESTOS EN LOS QUE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PUEDE PROPORCIONAR RESPUESTA POR SÍ MISMA. La persona titular de la Unidad de Transparencia se encuentra imposibilitada para dar respuesta, por sí misma, a una solicitud de acceso a la información, pues por regla general debe justificar la realización de los trámites internos necesarios ante las áreas que pueden contar con la información que es requerida; no obstante, de la interpretación de la normatividad de transparencia se advierte que dicha persona puede, excepcionalmente, emitir una respuesta sin necesidad de agotar los trámites previstos en el artículo 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave ante las áreas administrativas de los sujetos obligados cuando: 1) se actualice la notoria incompetencia del ente público de conformidad con lo previsto en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2) si la información ya se encuentra disponible públicamente de conformidad con lo establecido en el artículo 143, último párrafo, de la Ley 875 de Transparencia del Estado y/o 3) cuando corresponda a la propia Unidad de Transparencia, como área administrativa, emitir respuesta al corresponder a temas atinentes al ámbito de su competencia.

...

No obstante, en el caso concreto se advierte que durante el procedimiento de acceso, la persona Titular de la Unidad de Transparencia, al momento de emitir su respuesta, solo se limitó a señalar que con relación a las copias certificadas correspondientes a la respuesta que se proporcionó en la solicitud de información con folio 301153523000388, hace del conocimiento a la persona solicitante que la respuesta consta de siete fojas útiles, por lo que le solicita realice las gestiones pertinentes para el cobro de las citadas copias, y una vez que acredite el pago, se iniciará con el trámite de certificación correspondiente.

Sin embargo, el sujeto obligado dejó de observar que si le imponía al particular la condición de realizar un pago previo para proceder a la entrega de la documentación, correspondía entonces brindarle a la persona solicitante todas las formas y requisitos para poder materializar dicho pago y, con ello acceder a los documentos que son de su interés, circunstancia que fue advertida por el sujeto obligado durante la sustanciación del presente recurso, procediendo a modificar su actuar inicial remitiendo el correspondiente formato de pago con el fin de que la persona recurrente proceda a cumplir con el requisito impuesto.

En efecto, de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que, el sujeto obligado mediante oficio **SEV/UT/1848/2023**, hizo del conocimiento al hoy recurrente que debía pagar la cantidad de doscientos veintiún pesos, teniendo como fecha límite de pago el veintiuno de julio del año en curso, haciéndole llegar la “Forma de Ingreso para Pago Referenciado” con la finalidad de que una vez cubierto dicho monto, procedan a entregarle las copias certificadas solicitadas, lo que permite concluir que con ello se colma el derecho de acceso a la información del particular, máxime cuando resulta ser el área competente para pronunciarse sobre lo requerido.

Así, tenemos que lo expuesto por dicha área es digno de valorarse, al ser la que de conformidad con la Ley, compila, resguarda y concentra la información solicitada por el particular; por lo que, se estima que con ello se colma el derecho de acceso a la información del recurrente respecto a la solicitud que dio origen al presente recurso.

Aunado a lo anterior, lo expuesto por el sujeto obligado también cumple con lo establecido en el Criterio 02/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro: **“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.”**²

Lo anterior, porque para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad y hacer efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, debe existir concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, y que la respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados, lo que en el caso acontece, ya que como se estableció, la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado es el área que, acorde a las atribuciones que le confiere el artículo 134 fracciones II, III y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado, se pronunció respecto de la materia de la solicitud en estudio y realizó la entrega de la información peticionada a la parte recurrente, tal

² De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

como se advierte de las documentales aportadas en su comparecencia al presente recurso, con lo cual se colma el cumplimiento al derecho humano de acceso a la información de la hoy recurrente.

En conclusión, de los fundamentos y razonamientos expuestos con antelación, se colige que el sujeto obligado dio cumplimiento a las disposiciones normativas en la materia, acreditándose con ello que no existe vulneración al derecho humano de acceso a la información.

De ahí que resulte **inoperante** el agravio expresado por la parte recurrente, pues contrario a su dicho, en el expediente en que se actúa ha quedado acreditado que el sujeto obligado durante la sustanciación del presente recurso de revisión atendió a plenitud la solicitud de información, a través del área competente para tal efecto, dentro del marco de las atribuciones que le confiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado al sujeto obligado, misma que se pronunció respecto de la materia de la solicitud que dio origen al presente recurso.

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

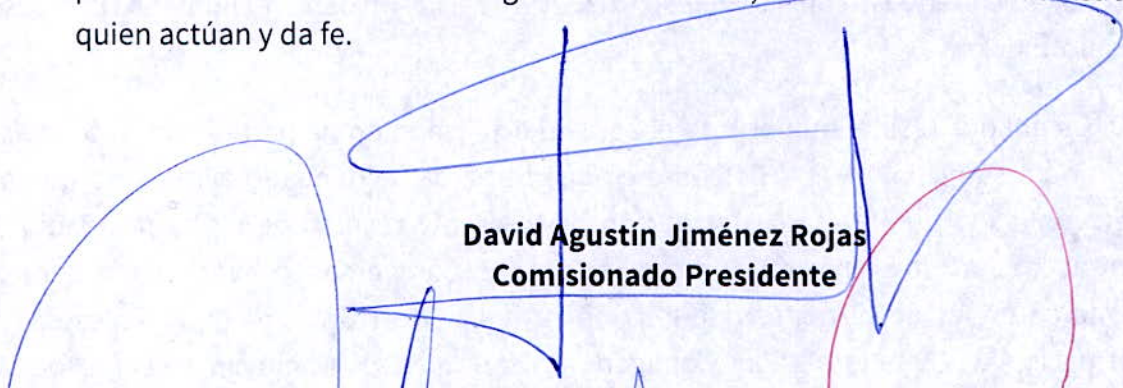
PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada



José Alfredo Corona Lizarraga
Comisionado



Eusebio Saure Domínguez
Secretario de acuerdos